

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

##### Número 2

##### Edicto

Doña Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 2 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mercedes Soriano Ballesteros, contra la empresa Inmobiliaria Comarcal Manchega, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

##### SENTENCIA

##### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 19 de junio de 2009 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Toledo, demanda presentada por la actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de salarios 1.702,87 euros.

Segundo.—Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso de juicio la audiencia del día 1 de abril de 2011, acordándose dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparecieron quienes aparecen especificadas en el encabezamiento de la misma.

Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propuso.

Admitidas las pruebas propuestas se practicaron con el resultado que consta en el acta del juicio. En conclusiones se elevaron a definitivas las que se tenían formuladas por lo que se declaró concluso el juicio y los autos vistos para sentencia.

##### Hechos probados

Primero.—La demandante Mercedes Soriano Ballesteros ha venido prestando servicio por cuenta y orden de la empresa Inmobiliaria Comarcal Manchega, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, con la antigüedad, categoría profesional y salario mensual que figuran especificados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

Segundo.—La parte demandada Inmobiliaria Comarcal Manchega, S.L. y Fondo de Garantía Salarial ha dejado de abonar a la demandante la cantidad siguiente: 1.702,87 euros.

Tercero.—Consta haberse celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación que se encuentra unido a los autos.

##### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de L.P.L., podrá declararse confeso al litigante que citado en forma, no compareciera a juicio sin alegar con anterioridad justa causa.

Segundo.—Dada la certeza de la deuda cuyo pago se pide y, por tanto, siendo de aplicación al caso lo previsto en los artículos 29 y 4.f) del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 35 de la C.E. y 1.091 del C.C., sin que haya sido desvirtuada por el empresario, al cual le corresponde probar conforme establece el artículo 217 de la Ley 1 de 2000 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haber dado cumplimiento al pago reclamado o demostrar que la misma se extinguió por cualquiera de las causas reconocidas en derecho (artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores y 1.156 del C.C.), por lo que dado que la deuda permanece viva así como la relación laboral durante el periodo a que se refiere la reclamación que alega la parte actora, procede en consecuencia estimar la misma, al ser vencida y, exigible en la cuantía y por los conceptos expresados en la demanda, a cuyo pago conforme a los preceptos antes citados, ha de condenarse a la demandada a los que se tiene que agregar conforme determina el artículo 29.3 del E.T. los intereses moratorios del 10 por 100 anual de la suma reclamada, desde que el deudor incurre en mora, cosa que sucede al tratarse de una obligación sinalagmática, desde el mismo momento en que reciba la contraprestación que el salario retribuye, debió haberlo abonado, sin necesidad de requerimiento previo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Fallo**

Que estimando como estimo la demanda formulada por Mercedes Soriano Ballesteros, contra Inmobiliaria Comarcal Manchega, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquélla la cantidad de 1.702,87 euros, incrementada con el 10 por 100 anual en concepto de intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En este momento se notifica a la parte actora la anterior resolución, mediante entrega de la copia de la sentencia, acordando S.S.<sup>a</sup> Ilma. que se notifique en legal forma a la parte demandada y, haciendo saber al mismo tiempo a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dió por terminado este acto ordenando que se levantara la presente, que leída y hallada conforme, firman conmigo los compareciente, de lo que doy fe.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el ilustrísimo señor Magistrado que la dictó, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmobiliaria Comarcal Manchega, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a 4 de noviembre de 2013.–La Secretaria Judicial, Vicenta García Saavedra Bastazo.

*N.º I.-10485*